

PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 141-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 141-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 25 de febrero de 2013.- Las 13h35.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el Oficio No. 146-DPC-BDA-CNE-2013 y sus anexos en 6 fojas, de 21 de febrero de 2013, suscrito por el Ing. Byron Danilo Aguilar, Coordinador de Fiscalización y Gasto Electoral de la Delegación del Consejo Nacional del Carchi. **ANTECEDENTES.-** a) Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2013, las 16h20, en lo principal, dispuse que la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación del Consejo Nacional del Carchi dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de dos días. b) Con fecha 22 de febrero de 2013, las 15h38, se recibió en este despacho, el Oficio No. 146-DPC-BDA-CNE-2013, de 21 de febrero de 2013. En base a los antecedentes indicados dispongo: **PRIMERO.-** El artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prescribe, "*Las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la Provincia.*". **SEGUNDO.-** El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que, "*Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.*" **TERCERO.-** Revisado el Oficio No. 146-DPC-BDA-CNE-2013, de 21 de febrero de 2013, que contiene el Informe No. 7 DPEC-CNE-2013 y un escrito en 4 fojas, con el cual se dice dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de febrero de 2013, las 16h20, los mismos se encuentran suscritos por el Ing. Byron Danilo Aguilar, Coordinador de Fiscalización y Gasto Electoral de la Delegación del Consejo Nacional del Carchi, sin tener la facultad de representación de dicho organismo electoral. **CUARTO.-** Siendo que la representación de las delegaciones del Consejo Nacional Electoral, la ejercen los directores y directoras debidamente nombrados para tal efecto, correspondía a la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación del Consejo Nacional del Carchi dar cumplimiento al auto de fecha 18 de febrero de 2013, las 16h20, como así se lo dispuso y no al Coordinador de Fiscalización y Gasto Electoral de la Delegación del Consejo Nacional del Carchi. En base a lo expuesto, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispongo el **ARCHIVO** de la presente causa. **QUINTO.-** Continúe actuando la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora de este Despacho. **SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.** F) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico, Quito, 25 de febrero de 2013


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

SECRETARIA RELATORA